



20220130428201

20220130428201

OAJ

Bogotá D.C., 02-11-2022

Representante

H.R. JUAN CARLOS LOZADA VARGAZ.

juan.lozada@camara.gov.co

Secretario

Raúl Fernando Rodríguez Rincón

Comisión Sexta Cámara de Representantes.

comision.sexta@camara.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta proyecto de ley 189 de 2022C “por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el ecosistema musical Colombiano y se dictan otras disposiciones, Ley de la Música”.

Cordial Saludo;

Revisado el proyecto de Ley citado en el asunto de la presente comunicación y, una vez consultado por esta Oficina Asesora Jurídica, con las Dependencias Técnicas competentes del Ministerio (Dirección de Ciencias, Dirección de Vocaciones y Formación en Ctel), nos permitimos informarle que el proyecto objeto de estudio es viable para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a las siguientes exposiciones:

Dirección de Ciencias:

Frente al proyecto de ley “por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el ecosistema musical colombiano y se dictan otras disposiciones” (Ley de Música), a continuación, se presentan comentarios y sugerencias desde el área técnica de Artes y Humanidades de la Dirección de Ciencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitidos por la Gestora de Ctel para el área en mención y el Foco de Industrias Creativas y Culturales, Maestra en Música Natalia Castellanos Camacho.

Artículo 2: Ámbitos de aplicación.

No debe reducirse el Ecosistema Musical al relacionamiento de los agentes con la industria musical. No todos los circuitos de creación, producción y circulación musical se reconocen como parte de la “industria”, además no debe olvidarse el lugar sustancial que tienen las audiencias en el Ecosistema Musical. Asimismo, es importante no dejar de lado que en gran medida las acciones de creación, producción y circulación musical surgen y se centran en las instituciones de educación formal e informal, algunas como parte de las actividades curriculares y de formación y algunas como actividades de extensión, o incluso como actividades extracurriculares y consultoría externa. Los linderos entre las actividades propias de la creación, producción y circulación musical son aún más difusos en las instituciones y organizaciones culturales de las regiones.



Artículo 3: Definiciones.

En el numeral 1, se sugiere incluir las instituciones culturales y de formación musical formal e informal. Por otra parte, “elementos” es un término que no indica nada en concreto, por lo cual se sugiere especificar a que se refiere. Además, se sugiere para este punto y en general en toda la ley utilizar el término de “Industrias Creativas y Culturales” como está definido en documentos como la Misión de Sabios y diferentes políticas relacionadas con el campo de la música.

Se sugiere incluir la definición de las instituciones y organizaciones culturales dedicadas a la música que no se reconocen como industria.

Se sugiere incluir de manera explícita a los gestores culturales.

Artículo 11: Destinación y uso de los recursos del fondo para el fortalecimiento del ecosistema musical

1.a. Se sugiere incluir la formación en los distintos niveles de la cadena de valor de la música, tales como gestores culturales, ingenieros de sonido, pedagogos musicales, musicólogos e investigadores musicales.

4. Se sugiere incluir editoriales y productoras musicales.

5. Se sugiere incluir agrupaciones mixtas, experimentales y relacionadas con el desarrollo de nuevas músicas.

6. Se sugiere incluir editoriales musicales, tanto de partituras como de métodos, material pedagógico y de investigación musical. Asimismo, se sugiere incluir talleres de lutería.

En cuanto a la destinación de los recursos, se sugiere incluir un ítem específico para la financiación de proyectos de investigación: en investigación+creación, investigación musicológica e investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías para la música.

Artículo 17:

Se comprende la intención de patrimonializar y destinar recursos para la conservación de los géneros más tradicionales de la música en las regiones. No obstante, no se considera apropiado priorizar para la financiación de proyectos de investigación, circulación y producción, los géneros señalados sobre las demás formas de expresión musical modernas como aquellas derivadas de la fusión de géneros, las músicas académicas y experimentales.

Artículo 22: Composición Consejo Nacional de Música

Parágrafo: Se sugiere incluir un delegado del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación del área de Artes y Humanidades (Gestor de CTeI Foco de Industrias Creativas y Culturales)

En general, se reconoce y celebra la iniciativa de generar esta ley para fortalecer el ecosistema de la música en el país. Se sugiere tener en consideración los respetuosos comentarios emitidos con la intención de que esta ley promueva la diversidad, tanto de expresiones musicales de las distintas regiones como de las generaciones que encuentran en las prácticas musicales su proyecto de vida. Al tratarse de un ecosistema dinámico, se alienta a tener en consideración que este incluye una amplia cadena de valor que se constituye por supuesto por los músicos de práctica (compositores e intérpretes), pero también por ingenieros y técnicos de sonido, gestores y promotores culturales, pedagogos musicales, luthiers e investigadores, tal como lo señala el Foco de Industrias Creativas y Culturales de la Misión Internacional de Sabios 2019.

Asimismo, es una oportunidad para promover un sector de la industria poco visitado por la propuesta y en general por las políticas relacionadas, que tiene que ver con la edición y publicación de materiales escritos (partituras, revistas de



divulgación e investigación, materiales pedagógicos y métodos, entre otros.) y su importante aporte en los procesos de circulación y conservación del patrimonio musical.

En estos propósitos, Minciencias cuenta con mecanismos que contribuyen al fortalecimiento del ecosistema musical para la generación de conocimiento, el desarrollo e innovación de tecnologías, para las Artes y las Industrias Creativas y Culturales a partir de la Investigación + Creación y el reconocimiento de actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación - SNCTI. Por tanto, sugerimos tener en consideración los aportes ya existentes en esta materia para la consolidación e implementación de los programas que de esta ley se desprendan.

Vocaciones y Formación en Ctel:

Conforme a lo establecido en el proyecto de ley se extienden los siguientes conceptos:

1. Capítulo I, Artículo 3., Numeral 4: (completar) Así como, personas colombianas residentes en el extranjero que realice expresiones sonoras basadas en el folclor colombiano.
2. Capítulo II, Artículo 4.: (completar con variación) Formación y fomento a la práctica musical, así como el impulso a la investigación, creación de patentes y a la industria musical.
3. Capítulo II, Artículo 11., Numeral 1, inciso (a): Se recomienda ampliar la posibilidad que las becas de maestría y doctorado al extranjero, puesto que, la oferta nacional es reducida y no logra abarcar la diversidad instrumental, tanto para la profundización en la interpretación, didáctica del instrumento, así como en áreas de composición y dirección musical.
4. Capítulo II, Artículo 11., Numeral 1, inciso (c): con el fin de lograr que la oferta de maestrías y doctorados crezca en el país, se hace necesario incentivar también la creación de estos programas en especialidades instrumentales poco exploradas en el país, así como en composición y dirección musical.
5. Capítulo II, Artículo 11., Numeral 2, inciso (a): es importante incluir la creación de patentes que fortalecen la industria musical en cuanto a la producción y adecuación de ciertos instrumentos con los que no se cuentan insumos en el país o que son de adaptaciones temperadas de instrumentos tradicionales.
6. Capítulo II, Artículo 11., Numeral 3, inciso (b) (se propone un nuevo inciso):
Generación de circuitos regionales para el rescate del patrimonio inmaterial de las expresiones sonoras de los territorios que parten de las tradiciones orales.
7. Capítulo II, Artículo 11., Numeral 6, inciso (1): Es importante revisar la pertinencia de la intervención del Estado, con recursos públicos en instituciones privadas.

Quedamos atentos a cualquier inquietud y/o apoyo adicional que se requiera

Cordialmente,

SANDRA LILIANA MARTINEZ LEON

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: German Alfredo Arellano M/ Abogado / OAJ
Revisó: Sandra Liliana Martínez León / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) / OAJ.